



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, viernes 30 de junio del 2017 - **Publicación N° 001** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA QUEREÑA BONITA..... 01

REFORMA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO02

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO.....03

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA.....04

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....05

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Que, estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, transforma y reafirma el saber acumulado por la sociedad.

Que, en virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial.

Que, este Reglamento establece las bases operativas, las líneas fundamentales y políticas del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santiago de Quero frente a la promoción patrociniado y difusión cultural.

Que a la constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo

Que le Estado Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales fortaleciendo

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que el Art. 380 de la Constitución, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra la promoción y patrociniado de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUEREÑA BONITA".

Art. 1.- La inscripción de señoritas representantes de las Parroquias, Comunidades Barrios o Instituciones, para

participar en la elección de la Quereña Bonita del Cantón Quero se receptara en la Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero, hasta 8 días antes de la elección.

Para ello, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento o cédula de identidad (copias).
- Dos fotos tamaño carnet y una postal.
- Certificado del último año de estudios.
- Auspicio de una institución, organización o gremio.

Art. 2.- Podrán intervenir en este concurso todas las señoritas designadas o auspiciadas como representantes Parroquiales, Comunales, Barriales o Institucionales de la jurisdicción Cantonal, previa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser Quereña de nacimiento o descendiente de padre o madre Quereños.
- Ser soltera.
- Haber aprobado el décimo año de Educación Básica (Ciclo Básico)
- Entregar una documentación con su currículum vitae, en el que se destaquen sus aspiraciones, deseos, ideales y otras características personales.
- En caso de incumplir con el literal a), debe residir por lo menos los últimos 5 años en el cantón.

INSTRUCCIÓN A CANDIDATAS.

Art. 3.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, contratará los servicios de personas entendidas en la materia para instruir a las candidatas para su exitosa participación en el evento.

ELECCIÓN DE LA QUEREÑA BONITA

Art. 4.- Para la elección de la "Quereña Bonita " se formará un Gran **Pre-jurado** Elector con la participación de autoridades y representantes de entidades públicas y privadas del ámbito Cantonal, Provincial y Nacional, así como también por los alcaldes o delegados de los cantones de la provincia de Tungurahua y de las señoritas reinas cantonales el mismo que designará de su seno, mediante sorteo, a CINCO miembros para formar el Jurado Elector el día de la elección.

Art. 5.- Para efectos del artículo anterior, no podrán participar en el sorteo para formar el Jurado Elector aquellas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las candidatas y/o patrocinadores de las mismas.

Art. 6.- En calidad de miembros del **Pre-jurado Elector** participarán todos sus principales o sus delegados los mismos que corresponden a las instituciones siguientes:

- ✓ Gobernador de la Provincia.
- ✓ Vice-Prefecto Provincial de Tungurahua.
- ✓ Asambleístas de la Provincia (4).
- ✓ Comandante de Policía de Tungurahua.
- ✓ Obispo de la Diócesis de Ambato.

- ✓ Director Zonal de Educación.
- ✓ Director Zonal de Salud.
- ✓ Director de la Escuela de Formación de Soldados (ESFORSE).
- ✓ Director Regional del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- ✓ Presidente de la Cámara de Turismo de Tungurahua.
- ✓ Director Provincial MAGAP Tungurahua.
- ✓ Director de Turismo de Tungurahua.
- ✓ Director del Medio Ambiente.
- ✓ Director de la
- ✓ Secretaria de Gestión de Riesgos.
- ✓ Director Zonal de DINARDAP.
- ✓ Director de la Casa de Montalvo.
- ✓ Director de UNIMAX Televisión.
- ✓ Director de AMBAVISION.
- ✓ Director Regional del CONSEP.
- ✓ Director del Diario el Ambateño.
- ✓ Director del Diario la Hora.
- ✓ Director del Diario el Herald Director del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO.
- ✓ Director de la Secretaria Nacional del Agua.
- ✓ Director del Ministerio de Obras Públicas.
- ✓ Director de Correos de Tungurahua.
- ✓ Director del Registro Civil de Tungurahua.
- ✓ Director de la Subsecretaría de Tierras de Tungurahua.
- ✓ Director del MIDUVI de Tungurahua.
- ✓ Fiscal Provincial.
- ✓ Sub Director Técnico Zonal ECU 911 Ambato.
- ✓ Presidente del Concejo de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Tungurahua CONAGOPARE.
- ✓ Presidente de la AME Regional.
- ✓ Rector de la Universidad UNIANDES.
- ✓ Rector de la Universidad Técnica de Ambato.
- ✓ Rector de la Universidad INDOAMERICA.
- ✓ Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- ✓ Presidente del Colegio de Notarios.
- ✓ Director (a) Nacional de Tránsito de Tungurahua.
- ✓ Intendente General de Policía Tungurahua.
- ✓ Presidente de la Corte Provincial de Justicia.
- ✓ Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador Sucursal Ambato.
- ✓ Gerente del Banco del Ecuador (BanEcuador) Sucursal Quero.
- ✓ Gerentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- ✓ Alcaldes de los cantones de la Provincia de Tungurahua o sus delegados.
- ✓ Señoritas Reinas cantonales; y,
- ✓ Más Autoridades Nacionales.

Art. 7.- La elección de la "Quereña Bonita " se efectuará, cuando más tarde, una semana antes del 27 de julio de cada año a partir de las 21 horas.

Art. 8.- A más de elegir a la "Quereña Bonita ", se elegirán las señoritas Gobierno Municipal, Turismo, Confraternidad, según el número de participantes.

Art. 9.- El Jurado Elector elegido mediante sorteo de entre los miembros del Gran Pre-jurado Elector que señala el artículo 4, recibirá un instructivo para la calificación a las candidatas y un cuadro en el que registrarán los puntajes de las candidatas en cada una de sus presentaciones.

El Jurado Calificador consignará su votación (puntuación) escrita depositándola en un ánfora preestablecida.

Art. 10.- Para fines de calificación, el Jurado Calificador deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos para asignar los puntajes respectivos a cada candidata:

	MINIMO	MAXIMO	
Belleza física	7	10	Puntos
Capacidad intelectual	7	10	Puntos
Simpatía y Donaire	7	10	Puntos
Movimiento en pasarela	7	10	Puntos

Art 11.- Para consignar las calificaciones, los miembros del Jurado Calificador deberán tomar en cuenta cada una de las presentaciones de las candidatas señalar un puntaje, de acuerdo con su apreciación, para cada una de ellas y las anotarán en los casilleros correspondientes.

Art. 12.- Las señoritas candidatas realizarán tres presentaciones.

Primera:	Traje Casual
Segunda.	Traje Típico
Tercera:	Traje de Noche

El detalle de los Trajes Típicos serán ecuatorianos.

Art. 13.- Al final de la tercera presentación y en presencia de todas las señoritas candidatas, el Maestro de Ceremonias entregará el sobre que cada una de ellas elija, con la pregunta que en él se contenga.

Art. 14.- Las preguntas planteadas por la Comisión elegida por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero se referirán a los siguientes aspectos importantes.

- a) Económico
- b) Político
- c) Educativo
- e) Social

Art. 15.- De entre los miembros del Jurado Calificador se nombrarán un Presidente y un Secretario, quienes se encargarán de receptor la votación luego de cada presentación de candidatas y al final procederán a realizar el escrutinio. Acto que será avalado por el Notario Público del Cantón.

Art. 16.- Efectuado el escrutinio el Presidente y el Secretario elaborarán y suscribirán el Acta de Elección.

Art. 17.- El Maestro de Ceremonias dará a conocer al público el contenido del acta y los resultados de la elección

proclamando el nombre de la nueva Quereña Bonita y de las demás dignidades.

Art. 18.- Los resultados proclamados serán inapelables, a la vez que deberán ser acatados por las candidatas, auspiciantes, familiares, así como por el pueblo de Quero.

CORONACIÓN DE LA QUEREÑA BONITA

Art. 19.- Inmediatamente, luego de conocidos los resultados se procederá a la Coronación de la Nueva Soberana, acto que estará a cargo de una persona representativa designada por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 20.- La Quereña Bonita saliente dará a conocer su mensaje al pueblo de Quero e inmediatamente procederá a la entrega del mando a la Quereña Bonita Electa.

Art. 21.- En caso que la Quereña Bonita Elegida, por circunstancias de fuerza mayor, no pudiere ejercer su Mandato, asumirá la Dignidad la Señorita Gobierno Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En caso de suspensión de los eventos culturales de la tradición y folklor Quereño por motivos de fuerza mayor tales como declaratorias de emergencia por eventos naturales u otros; La Quereña Bonita se prorrogará en sus funciones hasta una nueva elección.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y siete días del mes de junio del 2017.

Lic. José Morales J. Abg. Kléber Freire B.
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que "LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUEREÑA BONITA"", que antecede fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓN ORDINARIA efectuada el día martes 27 de junio del 2017, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 28 de junio del 2017.-
Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero para su sanción tres ejemplares originales de la **“REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA “QUEREÑA BONITA”**”.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

ACALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 29 de junio del 2017.- a las 09:00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA “QUEREÑA BONITA”**”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Lic. José Morales J.- en fecha señalada.

.- Quero 29-06-2017.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, la Constitución de la Republica Art. 301.- “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, ley sobre Mataderos, Inspección y Comercialización e Industrialización de la Carne Art. 15.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post -mortem por el Servicio Veterinario del establecimiento quien debe emitir los correspondientes dictámenes.

Que, Ley sobre Mataderos, Inspección y Comercialización e Industrialización de la Carne Art. 19.- La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria.

Que, en el Registro Oficial No. 667 de fecha 03 de agosto del 2016 se publica la **REFORMA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Que, con memorando No.361-GADMCSQ-DDS-2017 de fecha 20 de noviembre del 2017 del Departamento de Desarrollo Social manifiesta: La constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, establece que “las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley”.

Que, con memorando No. AJ-881-2015 con fecha 16 de noviembre del 2015 El Señor Procurador Síndico Municipal manifiesta: La principal observación que tengo sobre el documento antes señalado, es el cobro de la Taza de Rastro,

ya que dicha figura no cumple con el precepto indicado en el artículo 556 de COOTAD, por cuanto no se identifica cual es el servicio público que presta la Municipalidad, además de no cumplir con las estipulaciones plasmadas en los artículos 55 literal e, 166 inciso segundo, 186, 568 Ibidem, por cuanto la tasa aplicada no fue creada o construida a través del procedimiento legal adecuado, como lo es a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

Por lo expuesto considero que no es procedente continuar realizando el cobro de los Valores acordados con los representantes de los Camales Privados que funcionen en la Jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

Que, es necesario derogar de manera expresa la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por contraponerse a las normas que integra el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, publicada en el Registro Oficial N° 667 de agosto 03 de 2016.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Deróguese la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días 26 de enero y 16 de febrero del 2016, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentran en contraposición de la presente ordenanza derogatoria.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, así como en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal Santiago de Quero a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Lic. José Morales
ALCALDE DE QUERO

Dra. Magdalena Gancino H.
SECRETARIO DE CONCEJO E,

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE**

LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 28 de diciembre de 2017 y viernes 05 de enero del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dra. Magdalena Gancino H.
SECRETARIO DE CONCEJO, Encargada

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 08 de enero de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Subrogante del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

Dra. Magdalena Gancino H.
SECRETARIO DE CONCEJO, Encargada

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero 09 de enero de 2019, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** **“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**

Lic. JOSE RICARDO MORALES JAYA
Alcalde Cantonal

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 09 de enero de 2018.

Dra. Magdalena Gancino H.
SECRETARIO DE CONCEJO, Encargada

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (...)”.

Que, el inciso segundo del artículo 172 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; ...

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos;(...)”.

Que, el inciso primero del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, en sesiones ordinarias efectuadas jueves 16 de junio y martes 5 de julio del 2016 el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero aprobó la Ordenanza Sustitutiva Municipal que Reglamenta el Cobro de Servicios Técnicos y administrativos, publicado en el Registro Oficial N° 825 de fecha 24 de agosto de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en la Constitución de la República en concordancia con literal c) de artículo 57 y artículo 7, del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO”

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza será aplicable en la Jurisdicción Cantonal Santiago de Quero, como contraprestación de los servicios Técnicos, Administrativos y/o Similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El Hecho generador de las Tasas por Servicios Administrativos y Técnicos, constituye la prestación de los servicios que solicitan los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, que se crean y determinan mediante la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y/o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el artículo 1 en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 5 DETERMINACION DE TASA.- La tasa se ha determinado, tomando en consideración los costos y la complejidad del servicio que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

Art. 6.- TARIFAS.- Se establece las siguientes tarifas:

SECRETARIA MUNICIPAL			
Copias certificadas de documentos en general; excepto los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.	1.00 U.S.D		Por hoja o fracción de hoja
Trámite Municipal (Ingreso de documentos excepto entidades Públicas)	2.00 U.S.D		
- DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA - CONTABILIDAD			
Copias certificadas de títulos de Crédito	2.00 U.S.D		Por cada uno
Copias Certificadas de Especies Valoradas	2.00 U.S.D		Por cada uno
Certificado de No Adeudar	5.00 U.S.D		Incluye servicios técnico y administrativo
PLANIFICACION- OBRAS PUBLICAS-DESARROLLO SOCIAL- COMPRAS PUBLICAS Y OTRAS			
Certificación en las copias de planos	3.00 U.S.D		Por cada lamina
Formulario de normas particulares (líneas de Fabrica)	15.00 U.S.D		Incluye servicios técnico y

Aprobación de planos de fraccionamiento		0,002	Por el avalúo de cada metro cuadrado y por el área total del terreno.
Replanteo de cerramiento colindantes e espacios públicos	40.00 U.S.D		
Autorización de permiso de Construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles		0,002	Por costo de cada metro cuadrado de construcción y por el área a construirse.
Aprobaciones de las integraciones y/o unificación de lotes	20.00 U.S.D		
Inspecciones de predios en general	10.00 U.S.D		No incluye vehículo.
Certificados de avalúo, y bienes raíces	4.00 U.S.D		Incluye servicios técnico y administrativo.
Certificados de uso del suelo	10.00 U.S.D		Incluye servicios técnicos administrativos.
Copia digital de planos	5.00 U.S.D		Por cada uno
Cambio de la responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	50.00 U.S.D		
Garantía de construcción		0,01	Por costo de cada metro cuadrado de construcción y por el área a construirse.
Inspecciones técnicas para rectificación de medición y avalúo		0,002	Del área a legalizarse por el avalúo catastral
Elaboración de la planilla de avance de obra y/o consultoría		0,0025	Del valor de la planilla de la obra y/o consultoría.
Inspección y emisión actas de entrega Recepción Provisional y/o parciales		0,0025	Del valor de la obra y/o consultoría
Inspección y emisión de actas de entrega recepción definitiva		0,005	Del valor total ejecutado de obra, adquisición del

			bien y/o prestación del servicio incluido los de consultoría
Tasa trabajos varios	20.00 U.S.D		
Infima cuantía		0,01	Del valor de la factura y/o planilla (se descontará en la liquidación de pago).
Levantamiento de Textos	Menor Cuantía	0,002	Del Presupuesto Referencial
	Cotización		
	Licitación		
	Subasta Inversa		
	Régimen Especial		
	Contratación directa - consultoría Contratación mediante Lista Corta		

Art.-7.- PAGO ANTICIPADO DE LA TASA.- Los Interesados previamente al requerimiento del servicio, deberá pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a efectuarse; en consecuencia, los funcionarios y empleados Municipales de las Direcciones, Dependencias, Departamentos y Oficinas involucradas, exigirán al usuario la presentación de la Especie Valorada y/o factura correspondiente al pago de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos, los fraccionamientos o urbanizaciones ejecutadas por instituciones públicas u aquellas que sean declaradas de interés social.

Art. 9.- SANCIONES.- Si se ejecuta el trámite de una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor que hubiere tramitado o ejecutado el servicio, será responsable del costo que generó dicho servicio ante la Municipalidad, previo el cruce de información entre las Unidades responsables de los procesos; y, la Unidad de Contabilidad encargada de la verificación de los ingresos, el mismo que será elevado a conocimiento de la Dirección Financiera para su recuperación.; sin perjuicio de las sanciones administrativas que provee la normativa legal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Las especies valoradas tendrán una vigencia de un año, excepto certificados de No Adeudar que tendrá una vigencia de treinta días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Los costos por servicios administrativos establecidos en el Artículo 6 incluyen IVA.

TERCERA: “Deróguese todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza en especial **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias efectuadas los días jueves 16 de junio y martes 5 de julio del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 825 de fecha 24 de agosto de 2016.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los veinte y cuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Lic. José Morales J. Abg. Kléber Freire B.
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 10 y martes 24 de enero del 2017, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de enero del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévase a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de enero del 2017.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que antecede fue sancionada por el señor Alcalde Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los 26 días del mes de enero del 2017.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 # 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las competencias de los gobiernos municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia municipal para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, la “Reforma a la Ordenanza que Sanciona los Procedimientos de Aprobación de Fraccionamientos y que Regula el Uso del Suelo en el Área Urbana y Rural del cantón Santiago de Quero y sus Parroquias Yanayacu y Rumipamba”, fue sancionada y entró en vigencia desde el 16 de enero del 2015.

Que, es necesario establecer una normativa clara que posibilite garantizar la viabilidad y correcta ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero así como precautelar las inversiones que realiza la ciudadanía en el territorio cantonal.

Que, “La Segunda Reforma a la Ordenanza que Sanciona los Procedimientos de Aprobación de Fraccionamientos y que Regula el Uso del Suelo en el Área Urbana y Rural del cantón Santiago de Quero y sus Parroquias Yanayacu y Rumipamba”, Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal los días jueves 30 de julio y jueves 05 de noviembre del 2015.

Que, existen casos en la jurisdicción urbana del Cantón Santiago de Quero en donde la Municipalidad ha realizado intervenciones en terrenos de propiedad privada, con el objetivo de ejecutar obras públicas de beneficio comunitario, dando como resultado el fraccionamiento forzoso no consentido de dichos terrenos.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA.

Art. 1.- Cámbiese el artículo 33 por el siguiente texto:

Art. 33.- El Porcentaje de área verde, comunal y vías en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberán realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y

obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero como bienes de dominio y uso público

Se entregará el quince por ciento (15%) cálculo del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúa de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

“La sumatoria en la entrega de áreas verdes, comunales y de vías de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de que, por la planificación vial del Cantón, se supere el porcentaje antes señalado, la Administración Municipal deberá realizar el correspondiente proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, únicamente del porcentaje en exceso”.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, exigirá la entrega o su compensación del área verde y comunitaria en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado (15%). Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el dinero efectivo el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

Los porcentajes, criterios, parámetros y ubicación de áreas comunales en proyectos habitacionales realizados en régimen de propiedad horizontal serán definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero mediante ordenanza con el fin de garantizar una provisión y utilización adecuada.

No se podrá recibir como área verde y comunal, las áreas afectadas por vías, derechos de vías, los bordes de las quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se exceptúa también la entrega de áreas verdes y comunales, cuando la división de suelo es originado por el trazado de una vía pública ejecutada por el municipio.”

Art.2.- Cámbiese la disposición transitoria única por lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los casos de beneficio social, se permitirá el fraccionamiento de áreas de un mínimo de 200 metros. Exclusivamente para personas que no posean otras propiedades para lo cual se verificará a través del Departamento de Avalúos y Catastros la debida certificación, que únicamente el Departamento de Planificación dará paso con la respectiva certificación otorgado por el MIDUVI como beneficiario del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.

SEGUNDA.- El ingreso de un trámite administrativo a las dependencias Municipales lo puede realizar el propietario del bien inmueble sin que sea necesario el patrocinio de un profesional del derecho; en el caso que el trámite no lo va a realizar personalmente el propietario del inmueble, este puede conceder autorización escrita para las personas naturales o profesionales abogados que vayan a realizar el trámite administrativo municipal.

Art. 3.- Inclúyase la disposición general que dirá lo siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL

Para tramites de procesos administrativos de concesión de líneas de fábrica, aprobación de planimetrías para venta, donación, fraccionamientos, adjudicación de excedentes y unificaciones de bienes hereditarios, se debe solicitar a los herederos declaren bajo juramento ante notario público que son los únicos herederos, dejando a salvo el derecho a terceros que se crean con derecho en la sucesión del causante, previo la justificación documental que acredite la calidad de herederos según el orden de sucesión. Lo señalado no impide la presentación de posesión efectiva.

Art. 4 Inclúyase la disposición final que diga lo siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

“La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Municipal y/o promulgación en el Registro Oficial.”

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. José Morales J. Abg. Kléber Freire B.
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 31 de enero y martes 07 de marzo del 2017, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 08 de marzo del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 09 de marzo del 2017.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que antecede fue sancionada por el señor Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los 9 días del mes de marzo del 2017.
.- Quero 9 de marzo del 2017.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera

concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, la disposición Transitoria Décimo Segunda de la invocada Ley determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirá utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, elabore el nuevo programa informático sin que esto signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 12 y martes 18 de junio de 2013 el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero aprobó la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

RESUELVE

Expedir la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley y, regula los aranceles del registro dentro del cantón Santiago de Quero,

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley, y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley, y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley, y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley, o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Art. 10.- Presunción de Legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Art. 12.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad y funcionamiento para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El Registro son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo. Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro. Las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad y Mercantil del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado la "DINARDAP" conjuntamente con el gobierno autónomo descentralizado, en lo que determine la ley.
6. Los demás requisitos establecidos por la "DINARDAP" el GAD y la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada a la "DINARDAP" y al Ministerio de Trabajo, así como al Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y la efectuará la "DINARDAP" y el GAD de

Quero, por medios escritos y electrónicos, de conformidad al artículo 181 del Reglamento de la LOSEP

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, designado como ganador de conformidad a la Resolución Nro. 007-NG-DINARNAP-2016 que establece la Norma que complementa el procedimiento para el concurso de méritos de oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad, Expedido por la "DINARDAP"; o de conformidad a las próximas resoluciones que emitan sobre este concurso de Méritos y Oposición.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, y asumirá el Registro Mercantil para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, y Mercantil previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por la "DINARDAP" conjuntamente con Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Continuara ejerciendo sus funciones como Registrador de la propiedad, hasta ser legalmente reemplazado con funciones prorrogadas hasta que se nombre su titular.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será servidor o servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Trabajo, o por el seno del Concejo Municipal según el Art. 35 Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Art. 6 del COOTAD, quien está sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y las Ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que sugiera el Registrador de conformidad con el manual

orgánico funcional; esta sugerencia será comunicada obligatoriamente al señor Alcalde, quien designará si así lo creyere conveniente, o a su vez designara directamente.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos, de conformidad al artículo 228 de la Constitución en concordancia con el artículo 5 literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Hasta que el registrador de la propiedad, establezca y determine la, o las partidas presupuestarias y los perfiles del personal que labore y ocupe los puestos necesarios en el registro de la propiedad; Contratará mediante la modalidad de servicios ocasionales, de conformidad a lo que determina el Art. 58, de la LOSEP.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además al Registrador Municipal de la propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del registro Municipal de la Propiedad ejercer las facultades legales para: "Gozar de autonomía administrativa y registral," de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, además será la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. Como las unidades de repertorio, de confrontaciones, certificaciones, índices, archivo, y las crean en función de sus necesidades.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO Y SUSTENTABILIDAD DEL MISMO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Tasas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Registraduría de la Propiedad Municipal, estará sujeta a las auditorías que realice la Contraloría General del Estado, con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de esta dependencia.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad, causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para la oficina del registro de la propiedad.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- El cálculo de transferencia de dominio de bienes inmuebles por cualquier acto o contrato que se realice

por escritura pública para el cobro se considerará la cuantía determinada en ella de conformidad a la siguiente tabla.

a) La tabla de tasas que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza:

Categoría	Valor Inicial	valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,25
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 3,75
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 3,75
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 3,75
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 4,25
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 5,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 6,50
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 7,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 9,50
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 13,00
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 14,00
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 19,00
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 25,00
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 30,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 38,00
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 42,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 50,00
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 65
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 85
20	\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 90,00
21	\$ 3.000,01	\$ 4.000,00	\$ 95,00
22	\$ 4.000,01	\$ 6.000,00	\$ 105,00
23	\$ 6.000,01	\$ 8.000,00	\$ 110,00
24	\$ 8.000,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
25	\$ 10.000,01	en adelante, se cobrará USD 120 más el 0,5% por el exceso de este valor	

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de tasas, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa de la tasa superará los quinientos dólares (USD. 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD. 100, 00);
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD. 50, 00);
- Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional del Estado, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- Por inscripción de Usufructo, la tarifa de veinte dólares (USD.20,00)
- Por registro de cancelaciones de Usufructo, la tarifa de veinte dólares (USD. 20,00).
- Por Marginaciones de toda clase de registro de aclaratorias, unificaciones, rectificaciones de escrituras y de linderos, un valor de veinte dólares (USD. 20,00); y, por aclaratorias de nombres o apellidos (USD. 20,00).
- Por registro de todo fraccionamiento de tierra, se cancelará un valor de cinco dólares (USD. 5,00) por cada lote que sea parte del fraccionamiento, esto

fuera del valor que conste en la cuantía, con el cálculo de la tabla de aranceles correspondiente.

- j) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, la cantidad de treinta dólares.(USD. 30,00).
- k) Por inscripción de transferencias de dominio en el que sea su propietario el Estado, la Municipalidad y demás organismos de derecho público, así como el Ban Ecuador (Banco Nacional de Fomento), el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los demás organismos que por leyes especiales se hallen exentos de tributos; quedan exonerados del pago por inscripción en el registro de la propiedad por traspasos de dominio, sean estas mediante, adjudicación, donación o venta, etc.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, declaraciones juramentadas por derecho a la herencia, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00);
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00) por cada uno;
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (USD. 5.00);
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de doce dólares (USD. 12.00) incluidos dos dólares por tasas administrativas; y Certificaciones con historial de predios de 10 o 15 años atrás, a la fecha de solicitud (USD. 15,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares (USD. 20.00);
6. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de veinte dólares (USD. 20.00).
7. En toda escritura de adjudicación de predios por posesión que realice el Estado, a través de la Sub Secretaría de Tierras y Reforma Agraria en el área rural, a cualquier ciudadano del cantón Santiago de Quero serán exonerados del pago de inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.
8. En todo trámite donde exista exoneración o excepción de pago por inscripción en el Registro, cancelaran una tasa administrativa de USD 1.00 por trámite individual.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD. 80.00).

El pago por los servicios del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

VALORES POR SERVICIO DE REGISTRO MERCANTIL.- Se considerará los valores constantes en la tabla establecida por la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos "DINARDAP".

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición, a través de la Unidad de Talento Humano; y, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, y de conformidad con el cronograma que se elabore para tal efecto.

SEXTA.- Ante el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante oficio Nro. 05788, de fecha Quito 16 de enero del año 2012, y suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, sobre el cobro de tasa por servicio de registro de prendas e hipotecas en el registro de la propiedad del Banco Nacional de Fomento dice: "En consecuencia es pertinente considerar que la exención establecida por el inciso tercero del Art. 115, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento (hoy Ban Ecuador) está referida a la constitución y registro de hipotecas y prendas a favor de Ban Ecuador (Banco Nacional de Fomento), por lo que independientemente quien sea el sujeto pasivo del tributo, en este caso, el cliente del Ban Ecuador, también se beneficia de la exención"; En tal sentido el Concejo municipal acogiendo este pronunciamiento dispone que el Registro de la Propiedad de este cantón, proceda a cumplir con la exención antes indicada.

SÉPTIMA.- De conformidad a las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos "DINARDAP" para la inscripción de prohibiciones de enajenar y sus respectivas cancelaciones de los entes estatales como: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Servicio de Rentas Internas "SRI", Banco Central del Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos "IECE", Juzgados de lo Penal y Civil del país, y todos los trámites que así lo dispusiere la DINARDAP, sean estos mediante Correos del Ecuador, Correos Electrónicos, Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad SNRT. Y, Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM); Quedan exentos de cobro alguno, las Certificaciones; las Prohibiciones enajenar y sus cancelaciones ordenadas por la DINARDAP, previo un análisis legal por parte del registrador de la Propiedad.

OCTAVA.- En lo concerniente a lo establecido en el "COGEP" Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles.- que dice: la o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

De conformidad a la presente disposición transitoria quedan exentos del pago de este derecho al acreedor o beneficiario de esta prohibición; solo en los casos en que se encuentre dispuesto por el juzgador y se haga mención en la providencia de prohibición.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguese todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Cantón Santiago de Quero a los 20 días del mes de abril del 2017.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de abril del 2017.

**Lic. José Morales J. Abg. Kléber Freire B.
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICO.- Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 11 de octubre del 2016 y martes 18 de abril del 2017, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 19 de abril del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 20 de abril del 2017.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**”, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

**Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que antecede fue sancionada por el señor Alcalde Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del